

**Proceso.** MONTE RAQUEL JOSEFA C/ AGUAS RIONEGRINAS S. A. S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. RO-00683-C-2026.

**Organismo.** UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 5/5/2026

### **I. VISTO.**

Este proceso caratulado "MONTE RAQUEL JOSEFA C/ AGUAS RIONEGRINAS S. A. S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. RO-00683-C-2026 en trámite ante la Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa a mi cargo y del que resulta;

### **II. ANTECEDENTES**

a. En fecha [26/03/2026](#) la actora promueve incidente de ejecución de honorarios por la suma de \$ 659.419,62 en concepto de capital (\$ 625.946,49) e intereses impagos (\$ 33.473,13).

b. Previa certificación, en fecha [31/03/2026](#) se dicta sentencia monitoria, se manda a llevar adelante la ejecución por la suma reclamada y se dictan las medidas generales de embargo.

c. Notificada Fiscalía al DRE y existiendo saldo en la cuenta judicial, en fecha [15/04/2026](#) la actora practica planilla de liquidación por la suma de \$ 771.574,21 (MB 625.946,49, intereses impagos de planilla: \$ 33.473,13, e intereses desde el 10/02/2026 al 16/04/2026 por la suma de \$ 112.154,59).

d. Corrido el traslado, se presenta la demandada [rechazando e impugnando](#) la liquidación realizada.

Entiende que el letrado del perito ha incurrido en error al consignar como monto base de cálculo de los intereses la sumatoria de los honorarios regulados - y cancelados conforme dación en pago de fecha [06/02/2026](#)-.

Agrega que también existe error en la determinación de la fecha de corte para el cómputo de intereses, toda vez que el perito fija como tal el día 16/04/2026, cuando debió considerarse el día 06/04/2026, fecha en la cual se efectuó el pago de la suma de \$33.473,13. Por último practica planilla.

### III. SOLUCION DEL CASO

Observadas las liquidaciones practicadas por las partes, advierto que asiste razón a la actora.

No existe error en la base de cálculo utilizada por el perito para la liquidación de intereses, toda vez que como surge de la planilla practicada en el expediente principal "Ibañez" el total de planilla ascendía a la suma de \$ 1.285.366,11.

Descontado a ese monto la suma dada en pago por la demandada (\$ 625.946,49) -luego transferido a la cuenta del actor-, el capital adeudado al momento del inicio del incidente era de pesos \$ 659.419,62, conforme planilla aprobada en fecha 27/02/2026.

Aclaro que si bien la forma de aprobarse dicha planilla en tal oportunidad, pudo haber generado confusión en la demandada (en tanto lo correcto hubiera sido su aprobación por la suma de \$ 1.285.366,11 y dejarse constancia que se encontraba pendiente de retiro la suma de \$ 625.946,49), lo cierto es que en el decreto de aprobación se dejó expresa constancia que la aprobación de planilla era por la suma de \$ 659.419,62, y que ello correspondía a honorarios e intereses adeudados al día 10/02/2026.

En conclusión, la suma de \$ 659.419,62 (planilla aprobada en fecha 10/02/2026), generó nuevos intereses desde el día 10/02/2026 y hasta la fecha en que se practicó nueva planilla (en fecha 16/04/2026) y por la suma de \$ 112.154,59, resultando en consecuencia correcta la liquidación practicada por la actora.

### IV. RESUELVO

1. Aprobar la planilla de liquidación realizada por la actora, por la suma de pesos \$ 771.574,21, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.

2. Tratándose la presente de una "incidencia", en los términos del criterio expuesto por nuestro STJ en autos "BRUSAIN c/ NAJUL" (SD n° 41, del 25/07/2014) y considerando además, que la forma de aprobación de la planilla por parte de la Unidad Jurisdiccional pudo generar en la parte demandada derecho a impugnarla, entiendo prudente no regular honorarios, ni imponer costas (cf. art. 62 CPCyC).

3. Firme la presente o prestada la conformidad de la demandada, continúen los autos según su estado.

4. Regístrese y notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los arts. 120/138 del CPCyC.

**Matías Lafuente**

**Juez**